



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)  
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 283-2021-MPPA-A

Aguytía, 01 de Julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

El expediente externo N° 04443-2021, de fecha 13 de Abril del 2021, el Sr. WIGBERTO CHIPANA SANCHEZ, identificado con DNI N° 08990043, se dirige a nuestra representada solicitando: Reconocimiento del Consejo Directivo de La Junta Vecinal Comunal "EMILIO BARBARÁN", Jurisdicción del Distrito y Provincia de Padre Abad; el Informe N° 000176-2021-SGDSEyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 14 de Mayo del 2021, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento, Informe N° 00410-2021-GDSE-MPPA-A, de fecha 18 de Mayo del 2021, Gerente de Desarrollo Social y Económico, y el INFORME LEGAL N° 230-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR, de fecha 16 de Junio del 2021, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica de nuestra Entidad Edil, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, disposición contenida al amparo del numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú vigente. Partiendo de este mandato legal de carácter constitucional se procede a analizar el caso materia de revisión;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades sean estas Provinciales y Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Artículo 31° de la citada Carta Magna señala; indica que: "Los ciudadanos tienen derecho de participar en los asuntos públicos (...) siendo, además, derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, la ley y la norma promueven los mecanismos directos e indirectos de su participación. Es decir, reconoce como derecho de la persona al asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con arreglo a ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dicta: "La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales, así mismo está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetan su autonomía y evitando cualquier influencia influir en sus



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

decisiones, y por eso los vecinos que representan las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197° de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, los vecinos de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía, han venido organizándose en diferentes formas, habiendo adoptado en unos casos las formas previstas por la Ley y, en otros casos, constituyendo agrupaciones que es necesario normar;



Que, el Artículo 112° de la citada Ley precedentemente, establece que: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concentración de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión" de la misma manera el numeral 6 del Artículo 113° prescribe que : "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y su Provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: participación a través de las Juntas Vecinales, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales y otras de naturaleza vecinal". Siendo conveniente que tales organizaciones participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promueven el desarrollo en su localidad, a través de diversos mecanismos, y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base local;



Que, conforme a lo prescrito en el inciso 7 del Artículo 113°, Artículo 117° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; establece que: "Los vecinos de una determinada circunscripción Municipal Intervienen en forma individual, o colectiva en la gestión administrativa y de Gobierno Municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, los administrados cuentan con el derecho de participación a través de sus representante, en comité de gestión reconocido mediante Resolución Municipal, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia;



Que, debiendo entenderse como organización social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, y por las diversas formas contempladas en la ley, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual o colectivo y el de su localidad;



## Acumulación de expedientes – bloque de celeridad:

Que, en base a lo dispuesto por el artículo 158° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la acumulación de procedimientos, este mecanismo legal tiene por finalidad que los procedimientos administrativos cumplan con los principios rectores de simplificación, celeridad y eficacia comprendidos en esta norma, así darle un mismo trámite a casos que guarden relaciones entre sí, a efectos que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones, actuaciones de prueba y resoluciones contradictorias. Bajo esa fase se procede a acumular los Expediente Externo N°04443-2021, Expediente Externo N°06429-2021, y Expediente Externo N°06478-2021. La interpretación estricta se condice con lo señalado en sus supuestos legales, colegidos en el artículo mencionado, que *ad litteram* indica:

**"(...) Artículo 158°.- Acumulación de procedimientos**

*La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.*



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

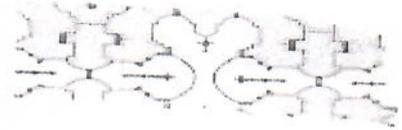
Sobre los documentos presentados en su solicitud de reconocimiento del Concejo Directivo de la Junta Vecinal "Emilio Barbaran".



- Solicitud que sustente su pedido
- Copia legalizada de credencial otorgado a nombre del administrado, como presidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "Emilio Barbaran", reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2018-MPPA-A, de fecha 25 de abril del 2018, el mismo que tiene una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha.
- Copia legalizada de Resolución de Alcaldía N° 0130-2018-MPPA-A, de fecha 27 de abril del 2018, que resuelve reconocer al Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "Emilio Barbaran" (...).
- Copia legalizada de Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MPPA-A, de fecha 23 de enero del 2021, que resuelve ratificar a la Junta Directiva de la Junta Vecinal Urbana "Emilio Barbaran" (...).
- Copia legalizada de DNI a nombre de Wigberto Chipana Sanchez Wigberto con N° 08990043, Manuel Trujillo Asto con N° 22670054, Genara Transito Nazario con N° 60307258, Julia Apaza Capia con N° 02028046, Moisés Transito Pérez con N° 48738065, Eder Jhon Bivis Chuco con N° 46885542, y Henry Jhonson Correa Miranda con N° 43537143. Los mismos que serían los miembros del Consejo Directivo que se pretende reconocer. Sin embargo, **Genara Transito Nazario** con N° 60307258 y **Moisés Transito Pérez** con N° 48738065, tienen vinculo de consanguinidad. Sobre ello el inciso d) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 028-2018-MPPA-A, referente a los impedimentos para ser candidato, indica: "El que tenga vinculo de consanguinidad hasta el 4° grado o 2° de afinidad con uno o más miembros de la misma lista de candidatos". Aunado a ello, **Genara Transito Nazario** con N° 60307258, indica como dirección el Caserío "San Miguel", Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco y Distrito Chinchao, inobservando el inciso d) del artículo 40 referente a los requisitos para postular a un cargo de la Junta Vecinal Comunal, que indica: "Presentar copia de DNI vigente, la dirección de residencia debe registrar en la Provincia de Padre Abad".
- Copia legalizada de Libro de Actas, en donde convoca a Reunión Ordinaria firmando 64 asistentes a la reunión.
- Copia legalizada del Libro de Actas, Acta de Asamblea Extraordinaria, del día 23 de julio del 2017, con la finalidad de dar a conocer a los moradores el cambio de nombre de Asociación a Junta Vecinal y de fecha 19 de setiembre del 2019, cuya agenda refiere la aprobación del Reglamento Interno y el Reglamento Interno propiamente dicho.
- Copia fedateada de Libro de Actas referente al Acta de Constitución de Asociación y Estatuto  
Copia fedateada de Constancia de Morador y Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, ni penales y Plano de Trazado y Lotización de la JJ.VV "Emilio Barbaran"

Que, al **administrado** mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MPPA-A, de fecha 23 de enero del 2019 se le reconoció como **Presidente de la Junta Vecinal Urbana "Emilio Barbaran"** – Mariella II etapa, Parcela 5-A, Km. 166 de la C.F.B, con una vigencia de dos (02) años. Es decir, hasta el **23 de enero del 2021**. Sin embargo, el **administrado** afirma en su solicitud ser el presidente de la Junta vecinal "Emilio Barbaran".

Esta autoridad administrativa tuvo a bien verificar lo contenido en la Carta Notarial de fecha 29 de marzo del 2021, **cursado al administrado**, cuyo contenido dicta: "Se convocó a reunión para el día 28 de marzo del 2021 sin una agenda específica tratando otros puntos, sin embargo, al final salió eligiéndose como presidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal de la Junta Vecinal "Emilio Barbaran". Sobre ello, teniendo a la vista copia legalizada del Libro de Actas del Consejo Directivo de la Junta Vecinal "Emilio Barbaran", Certificado bajo el N° 09-2021 del Registro en la Notaría Pública "Bailón Calderón", de fecha 08 de enero del 2021, la convocatoria a Reunión Ordinaria para el día 28 de marzo del 2021, a horas 08:30 a.m. para tratar el único punto de agenda concerniente a: 1) *La renuncia del vicepresidente y al mismo tiempo refiere que se aprobó por mayoría la complementación de la Junta Directiva*. Sin embargo, líneas abajo indica textualmente: "La votación se llevó cada vecino firmó a favor o en contra de la continuidad



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

d<sup>e</sup> don Wigberto Sánchez Chipana como presidente de la Junta Vecinal (...). Corroborando el cumplimiento de lo advertido mediante Carta notarial de fecha 29 de marzo del 2021.

Debiéndose elegir a los nuevos miembros del Concejo Directivo, así el Presidente electo solicita su reconocimiento ante nuestra representada, al amparo del **tercer párrafo del artículo 42°** de la **Ordenanza Municipal N° 028-2018-MPPA-A**, de fecha 10 de diciembre del 2018, Ordenanza que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales y de las Juntas de Delegados Vecinales, del Distrito de Padre Abad, en los extremos del Título Preliminar-Art. III, Título I-Art. I (párrafo 2), Art. 2°, Título II-Art. 7°, A.t. 45°, inclusión del Art. 46° y Séptima Disposición Complementaria aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPPA-A, que refiere: "Las Juntas Vecinales en ejercicio que cuenten con reconocimiento municipal de Padre Abad vigente, serán reconocidos como tal hasta la finalización de su periodo, una vez cumplido, la Junta Vecinal debe elegir a los nuevos miembros del Concejo Directivo de acuerdo al presente reglamento aprobado por Ordenanza Municipal. El presidente electo solicitara su reconocimiento ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, ninguna otra institución tiene competencia para reconocer a la Junta Vecinal Comunal". Siendo así, el Presidente saliente deberá entregar los libros, bienes y enseres de la Junta Vecinal, como la entrega de cargo una vez cumplido con el periodo establecido o cuando haya cesado de sus funciones como directiva. Su inobservancia constituye falta según el inciso 5 y 6 del artículo 6° del Reglamento Interno de la Junta Vecinal "Emilio Barbaran". Sin embargo, el referido Reglamento Interno otorga la posibilidad de ratificar en el cargo de presidente, figura jurídica que no se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 028-2018-MPPA-A.

Del particular, se evidencia que el **administrado** presuntamente no hizo entrega del libro de actas y el padrón de moradores de la Junta Vecinal "Emilio Barbaran", información obtenida a través de la denuncia policial realizado en la Comisaría PNP – Aguaytía con fecha 18 de abril del 2021, adjuntada al expediente. Además, no ha cumplido en convocar a Asamblea General Extraordinaria con agenda específica de renovación del Concejo Directivo y se efectuó las elecciones con un Comité Electoral, requerido mediante Carta Notarial con fecha 29 de marzo del 2021 y por segunda vez a través de Carta Notarial con fecha 14 de abril del 2021.

Por último, con fecha 15 de abril del 2021, a través de la disposición fiscal N° 01, que dispone el inicio de investigación preliminar, dispuesto por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, mediante la Carpeta Fiscal N° 360-2021, en donde se dispone investigación preliminar en sede fiscal por el plazo de sesenta (60) días contra el administrado, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos.

Que, con fecha 31 de mayo del 2021, el **administrado**, se dirige a nuestra representada cuya sumilla indica: "**Oposición a Trámite Administrativo y subsecuente nulidad de resolución**". Según refiere el artículo 116° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo contenido dicta: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho de presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición". Por su contenido, entre los procedimientos impulsados por el derecho de petición subjetiva encontramos: las solicitudes que buscan obtener decisiones declarativas sobre estados de incertidumbre, solicitudes de reconocimiento de estados o situaciones jurídicas (inscripciones registrales), solicitudes que buscan conformar o conceder una situación determinada (autorizaciones, licencias, permisos), y solicitudes para atención de constancias (certificados)<sup>1</sup>. Evidenciando que como refiere el asunto de su solicitud el administrado reclama personería jurídica municipal, situación que no se encuentra contemplado dentro de los supuestos esgrimidos Ut Supra. Desestimándose en este extremo su solicitud.

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, pág. 607. 12° Edición. Gaceta Jurídica 2016.



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, con fecha 02 de julio del 2021, el administrado se dirige ante esta Municipalidad Provincial de Padre Abad, cuya sumilla refiere: "**Se emita Resolución en mérito al Silencio Administrativo Positivo**". Del particular, parece sensato atender con la aplicación de este silencio, la situación insatisfecha y frustrada de aquel ciudadano que no obtiene una respuesta en el plazo debido cuando en cumplimiento de un deber legal acude a la autoridad para obtener el título habilitante (Licencia, inscripción, autorización, aprobación, dispensa, admisión, etc.), para ejercer un derecho o alguna libertad de la cual ya es titular, pese a haberse sometido a la comprobación administrativa. Por ello es que el silencio positivo tiene la virtud de sustituir la capacidad resolutoria de la entidad competente, por el mandato superior de la Ley en el sentido de que el ciudadano queda autorizado a ejercer aquello que pidió siempre y cuando sea titular de ello, mientras que los terceros y la propia administración deben respetar esa situación favorable al ciudadano.

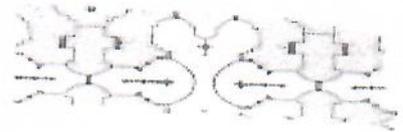
Situación que no se ajusta a la realidad según el caso materia de análisis. Toda vez que mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MPPA-A, de fecha 23 de enero del 2019 se le reconoció como **Presidente** de la Junta Vecinal Urbana "Emilio Barbaran" – Mariela II etapa, Parcela 5-A, Km. 166 de la C.F.B, con una vigencia de dos (02) años. Es decir, hasta el 23 de enero del 2021, advirtiendo que a la fecha ha perdido la vigencia de su reconocimiento que le permita ejercer funciones a nombre de la referida Junta Vecinal, en ausencia de personería municipal otorgado mediante Acto Resolutivo expedido por esta Entidad Edil.

La doctrina refiere aspectos relevantes en atención a la teoría del silencio administrativo positivo, que para su operatividad debe necesariamente cumplirse con cinco (05) presupuestos indispensables.

- a. **Una petición admitida válidamente a trámite:**  
Este presupuesto se cumple en su totalidad, prueba de ello es que a través del Formulario Único de Trámite – FUT, el administrado ingreso su solicitud por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el 13 de abril del 2021.
- b. **La previsión expresa del silencio positivo en el TUPA:**  
La propia Ley señala que, para la aplicación del silencio administrativo positivo, deberá estar prevista y calificada en el TUPA que posee la Entidad. Solo si la Entidad no hubiera aprobado su TUPA, podrá aplicarse directamente las normas generales. Siendo así, el TUPA vigente desde el 2017 que cuenta la Municipalidad Provincial de Padre Abad, no refiere aplicación del silencio administrativo positivo en el ítem 197 referente al reconocimiento de las autoridades de las JJ.VV. no cumpliéndose este presupuesto.
- c. **El petitorio del administrado debe ser jurídicamente posible:**  
Dado que el silencio administrativo es una técnica solo sustitutiva de la inacción administrativa, cuando el administrado se acoge a él solo puede obtener lo mismo que conforme a Derecho podría obtener de su petitorio o recurso y en los términos estrictamente solicitados por aquel. El acto ficticio derivado del silencio administrativo positivo, al igual que el acto expreso, debe ser conforme a Ley, por lo que ese petitorio debe ser formal y sustantivamente sujeto a Derecho.

En este sentido, para mantener la vigente el silencio administrativo positivo debe sustentarse en que el administrado haya cumplido con las exigencias legales, y así demostrarlo documentalmente, para obtener la aprobación del petitorio. Nadie puede obtener mediante el silencio, aquello que para lo cual no cumple con las exigencias legales o si no presenta ante la autoridad documentos válidos que así lo comprueben. La pasividad de la Administración, no puede dar cobertura de legalidad a lo antijurídico o sanear inconductas del administrado. De no ser así, la autoridad está autorizada a declarar la nulidad de ese acto ficticio, sin que se afecte algún supuesto derecho del administrado a mantener el acto administrativo.

Sobre ello, el administrado se negó a entregar el libro de actas y el padrón de moradores de la Junta Vecinal "Emilio Barbaran", no cumpliendo con las exigencias legales dispuestos en la



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ordenanza Municipal N° 028-2018-MPPA-A y el Reglamento Interno de la Junta Vecinal "Emilio Barbaran". No cumpliéndose ese presupuesto.



d. **El transcurso del termino preciso para aprobar y notificar la decisión administrativa:**  
Es natural para la aplicación del silencio administrativo positivo el vencimiento del término establecido legalmente para que la administración resuelva y notifique el acto administrativo expreso a que está obligado. Nos referimos al plazo de 30 días que cuenta la Administración para calificar el expediente, proyectar la decisión y notificársela al administrado. Siendo que con fecha 13 de abril del 2021, el administrado presento frente a nuestra representada el reconocimiento del concejo directivo de la Junta Vecinal "Emilio Barbaran" y a la fecha la Administración no emite pronunciamiento. Cumpliéndose con este presupuesto.

e. **La actuación de buena fe del administrado:**  
En la aplicación de este principio, consideramos que el silencio administrativo positivo debe quedar excluido de los casos en los que la conducta del administrado pretendiera dolosamente aprovecharse del beneficioso régimen del silencio administrativo. Situación que se a demostrado, toda vez que el administrado interpone oposición y el silencio administrativo positivo, reclamando situaciones de puro derecho. Sin embargo, su actuar resulta contrario a su petición, en el extremo de no convocar a sesión extraordinaria incluyendo como agenda la renovación del Concejo Directivo posterior a su vigencia como presidente, entregando el libro de actas y padrón de moradores de la Junta Vecinal "Emilio Barbaran". Cumpliéndose con este presupuesto.

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 20°, numerales 6 y 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Reconocimiento del Concejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal "Emilio Barbaran", oposición a trámite Administrativo y el Silencio Administrativo Positivo, peticionado por WIGBERTO CHIPANA SANCHEZ, identificado con DNI N° 08990043, conforme a los considerandos expuestos precedentemente;

**ARTICULO SEGUNDO.** – **ACUMULAR EN BLOQUE DE CELERIDAD**, los Expedientes Externos N°04443-2021, a setenta y seis (76) folios útiles, N°06429-2021, a siete (07) folios útiles, N°06478-2021 a circo (05) folios útiles, al amparo del artículo 158° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y a la parte interesada para el estricto cumplimiento en todos sus extremos.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
*[Firma]*  
**Sta. Nirma Alegria Torres**  
ALCALDESA